

**[150] No puede perpetuarse la valoración negativa sobre el interno por tener sanciones graves ya canceladas.**

En el presente caso tanto la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid II, en su informe preceptivo, como el Juzgado de Vigilancia nº 6 desestimaron la concesión del permiso solicitado por el interno recurrente y fundamentaban tal decisión, básicamente, en la insuficiente consolidación de factores positivos y la existencia de procedimientos pendientes de sustanciación, lo que incrementa el riesgo de quebrantamiento. La Sala ha examinado los argumentos del recurrente y, desde luego, los motivos esgrimidos en el Auto recurrido y por la Junta de Tratamiento, quien apunta a la cancelación de sanciones disciplinarias graves y muy graves en noviembre de 2014. Transcurrido tanto tiempo desde su comisión y hasta de su cancelación, no puede perpetuarse la valoración negativa sobre el interno en atención a los mismos. En cuanto a la existencia de responsabilidades pendientes de sustanciación el acceso a la hoja histórico penal actualizada del recurrente nos ha permitido constatar que tiene numerosas condenas, pero todas ellas con penas menos graves o leves, y por hechos antiguos; además, que la causa juzgada en el juzgado de lo penal 1 de Guadalajara se ha saldado con una condena de un año de prisión por hechos cometidos en 2006, por lo que habrá que estar a la nueva liquidación aunque, no obstante, ningún impedimento puede provocar a los efectos del permiso y del cumplimiento del requisito de extinción del  $\frac{1}{4}$  de condena que la ley exige como mínimo dado el avanzado cumplimiento de la misma. En lo personal, el interno cuenta en la actualidad con 30 años, lleva en prisión desde el 2010; no consume drogas, cuenta con apoyo familiar, reside en módulo de respeto, realiza actividades y recibe recompensas. Por ello se estimará el recurso pero en las siguientes condiciones que faciliten su buen uso: SEIS DÍAS divididos en dos permisos (3+3), estando condicionado el disfrute del siguiente al buen uso del anterior. Además, se condiciona el disfrute a la recogida y devolución del interno al centro penitenciario por algún familiar. La Junta de Tratamiento podrá acordar otras cautelas si las estima convenientes. **AP Sec. V de Madrid, Auto 3097/2015 de 3 de Julio de 2015, JVP nº 6 de Madrid, Exp. 485/2011.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20  
Colegio de Abogados de Madrid